



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



**DIP. MA. GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E**

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II y 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D inciso c) y 30 numeral 1 apartado b de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción II y 13 fracción LXVII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracciones I y II, 325 y 326 de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCREMENTAN LAS PARTICIPACIONES DE LAS ALCALDÍAS Y MUNICIPIOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Durante muchos años, ha sido constante el reclamo de los municipios y Alcaldías del país para implementar medidas a fin de incrementar y estimular la recaudación fiscal de las Alcaldías y municipios, así como realizar una mejor distribución de los impuestos recaudados entre los tres órdenes de gobierno, comenzando por el municipio, a fin de que estos cuenten con mas recursos económicos y puedan cumplir de una manera mas expedita y eficiente con sus encomiendas constitucionales y legales.

Por ello consideramos necesario incrementar las participaciones federales de Alcaldías y municipios.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de septiembre de 2023 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

de la presente iniciativa es incrementar las participaciones de Alcaldías y Municipios en materia de Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

IV. Argumentos que la sustenten;

Economía Informal en México

La economía informal representó en 2020 el 21.9% del producto interior bruto (PIB) mexicano, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). El valor agregado bruto (VAB) de la informalidad alcanzó más de 2.4 billones de pesos (más de 114,500 mdd) en 2020².

El comercio minorista representó el 40.5% del valor de la economía informal en 2020, seguido por la construcción con un 25.7%, la manufactura con 13.9% y el resto de otros rubros.

La medición considera dentro de la economía informal al sector informal y unidades económicas constituidas por micronegocios que no cuentan con los registros legales básicos para operar.

De acuerdo con las cifras del INEGI, la contribución del PIB informal se generó por 55.6% de la población ocupada en condiciones de informalidad.

Mientras que el restante 78.1% del PIB lo generó el sector formal con 44.4% de la población ocupada formal.

² Véase en la siguiente liga, consultada el 05 de septiembre de 2023 en: <https://cutt.ly/RHTJ0gm>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Por lo que se refiere a la Ciudad de México y según datos de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México (SEDECO) y los precios registrados hasta diciembre de 2021, el tomate verde en 2018 costaba 15.70 pesos, el mes pasado costó 66.30 pesos, lo que significa más de un 300 por ciento de aumento; el jitomate, en 2018 tenía un costo de 16 pesos con 60 centavos, y el mes pasado registró un precio 46 pesos el jitomate, lo que significa un incremento de más del 180 por ciento, los nopales, pasaron de 13 pesos con 50 centavos a casi 37 pesos, un incremento de más del 170 por ciento; la cebolla blanca costaba en 2018, 15 pesos con 60 centavos, y pasó a más de 36 pesos, un incremento de más del 135 por ciento, el huevo ha tenido un incremento de más de 12 pesos durante el presente sexenio, y así podríamos seguir con todos los productos de la canasta básica.

Durante lo que va del sexenio, se han originado casi 4 millones de nuevos pobres, y en el mes de abril del presente año, la inflación pasó a 7.60%, Su nivel mas alto desde el 2011.

El salario mínimo pasó de \$141.7 en el 2021 a \$172.87 en el 2022, lo que representa un incremento del 22%, mientras que el salario mínimo para la zona libre de la frontera norte pasó a \$260.34

Lo anterior, NO significa que los ciudadanos mexicanos tendrán una mayor capacidad adquisitiva. Por el contrario, se presentará un alza generalizada de precios, encareciendo no sólo la canasta básica, sino todos los productos.

Por su parte, en Consejo Nacional de Evaluación de la Política de desarrollo social (CONEVAL) y la CEPAL, construyeron dos canastas básicas para el país. La

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

primera tiene un costo de 11, 291 y la segunda de 9, 172 pesos, por lo que ambas instituciones concluyeron que el salario mínimo en México no es suficiente para adquirir la canasta básica.

La Ciudad de México representa el mayor aumento de pobreza laboral en el país. El porcentaje de la población con ingreso laboral inferior al costo de la canasta alimentaria en la capital pasó de 28.3% en el primer trimestre del 2020 a 39.9% al cierre de la primera mitad del 2021. La capital del país se encuentra sumergida en una crisis económica derivada del mal manejo de la pandemia por el Covid-19. Nuestra Ciudad ostenta la mayor tasa de desocupación de todo el territorio nacional, con 7.48% de la población activa al mes de julio, y registra una pérdida de 206,292 empleos formales, siendo la entidad con el mayor aumento en pobreza laboral.

Fuentes de Ingreso Municipal y de Alcaldías

Haciendo referencia a los ingresos municipales, éstos se pueden agrupar en dos grandes rubros:

a) Ingresos Ordinarios, los cuales a su vez se dividen en:

- Impuestos,
- Derechos,
- Productos,
- Aprovechamientos y,
- Participaciones.

b) Los ingresos extraordinarios, que son aquellos ingresos que el municipio puede obtener de personas físicas o morales, o de otros niveles gubernamentales. Existen aportaciones para obra pública y requieren de un convenio entre los beneficiados y la autoridad, para lo cual llegan a firmarse documentos.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



Podemos afirmar, para simplificar este rubro, que son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas: préstamos, subsidios, entre otras.

Impuestos

Se puede afirmar, de manera sencilla que son los ingresos que percibe el municipio frente a necesidades imprevistas: préstamos, subsidios, entre otras. Podemos señalar que los impuestos poseen las siguientes características:

- Todo impuesto debe ser establecido por una ley.
- La cuota del impuesto debe ser proporcional y equitativa.
- El producto del impuesto debe destinarse a cubrir gastos públicos.
- Se fundamenta en la obligación constitucional de los habitantes de la República de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de la Federación, del Gobierno del Estado y del Municipio en que habitan.

El impuesto a la propiedad inmobiliaria (comúnmente conocido como impuesto predial), es el gravamen más representativo de carácter local.

Los impuestos municipales gravan los siguientes rubros:

- La propiedad inmobiliaria.
- Los fraccionamientos y divisiones de la propiedad.
- La consolidación, traslación y mejora de la propiedad inmobiliaria.
- El cambio en el uso y valor de los inmuebles.
- Tasa adicional sobre los impuestos a la propiedad inmobiliaria.
- Diversiones y espectáculos

Remates no judiciales, loterías, rifas y sorteos.

- Anuncios, propaganda y publicidad comercial.
- Vehículos que no consumen gasolina.
- Posesión y explotación de carros fúnebres.

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

- Juegos permitidos.

Los rubros más frecuentes de derechos son los siguientes:

- Por expedición de licencias de funcionamiento para giros mercantiles e industriales.
- Por certificación, legalización, constancias y expedición de copias de documentos.
- Por licencias, registros y refrendos diversos.
- Por derechos de uso de suelo.
- Por licencias y concesiones diversas en panteones.
- Por rastros y servicios conexos diversos.
- Por construcción y urbanización.
- Por servicios públicos de agua potable, alcantarillado, limpia, drenaje, alumbrado público y seguridad pública.
- Por ocupación de piso en mercados, calles y sitios públicos.
- Por cooperación para obra pública.
- Por actas de registro civil.

Otros rubros de derechos menos frecuentes:

- Estacionamientos.
- Por arrastre de vehículos.
- Por registro de placas e inspección de vehículos.
- Por almacenaje de vehículos.
- Por expedición y reposición de placas diversas.
- Por servicios de postes.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

La principal diferencia entre los impuestos y los derechos radica en que éstos últimos son la contraprestación establecida por el poder público conforme a la Ley, en pago de un servicio. Generalmente, los municipios obtienen productos derivados de actividades lucrativas realizadas por los ayuntamientos, no como personas de derechos público, sino como cualquier particular.

Los productos tienen dos características fundamentales:

1. Están considerados en la Ley de Ingresos del Municipio.
2. Deben destinarse a cubrir los gastos públicos del Municipio.

Los productos más frecuentes son los derivados de:

- La enajenación, renta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- El aprovechamiento de bienes mostrencos (son muebles e inmuebles abandonados cuyos dueños se ignoran, son susceptibles de remates o venta, de acuerdo con las disposiciones relativas).
- La inversión de capitales.
- El arrendamiento de espacios en los mercados y la autorización para ocupar sitios en la vía pública.
- Los cementerios.
- El rastro municipal.
- La realización de actividades recreacionales, como bailes y kermeses.
- La venta de basura.
- El aprovechamiento de bosques municipales.

Los aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Estado, distintos a las contribuciones, y que no son impuestos, derechos o productos.

Los aprovechamientos más frecuentes son:

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

- Recargos.- Sanciones que impone la autoridad municipal a un causante por falta de pago oportuno de sus impuestos, derechos o aprovechamientos. Los recargos equivalen a los intereses moratorios por falta de pago oportuno.
- Multas.- Funciones que impone la autoridad por falta o violaciones a las leyes fiscales, reglamentos y demás disposiciones legales municipales.
- Rezagos.- Sanciones que impone la autoridad municipal cuando el causante paga sus impuestos, derechos o aprovechamientos fuera del plazo que le fija la autoridad para cumplir con esas obligaciones fiscales.
- Gastos de cobranzas.- Cantidad que debe cubrir el contribuyente por concepto de gastos realizados por la autoridad fiscal al cobrarse las contribuciones respectivas.
- Donaciones, cesiones, herencias, legados.- Las herencias y donaciones al Municipio se deben ajustar a lo establecido en las leyes de ingresos de los municipios y en la legislación civil de los estados.

Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

Es el gravamen que se paga por la producción y venta o importación de gasolinas, alcoholes, cerveza y tabacos, entre otros bienes, principalmente. Igual que el IVA es un impuesto indirecto, debido a que los contribuyentes no lo pagan directamente sino que lo trasladan o cobran a sus clientes (excepto en importación) y el contribuyente sólo lo reporta al SAT.³

Participaciones y aportaciones federales

Las participaciones y las aportaciones federales son los dos ramos generales del gasto federalizado que tienen las partidas presupuestarias más altas. La principal diferencia entre ambas radica en que las primeras son recursos que los Estados y

³Véase en la siguiente liga, consultada el 22 de enero de 2023

http://www2.sat.gob.mx/sitio_internet/informe_tributario/itg2014t2/eps.pdf

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

Municipios pueden ejercer libremente, mientras que, las segundas son recursos etiquetados, puesto que, la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) determina en que las deben gastar los Estados y Municipios.

a. Concepto y fundamento de las Participaciones Federales.

Las Participaciones Federales están reguladas en la LCF. Se puede afirmar que los Estados y Municipios del país que formen parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal tienen derecho a participar en el total de los impuestos federales y en los otros ingresos que se señalan en esta Ley.

Las Participaciones Federales se definen de la siguiente manera:

Son los recursos que tienen derecho a percibir los Estados y los Municipios por: la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el rendimiento de las contribuciones especiales.

Las Participaciones Federales se clasifican en los siguientes fondos:

- El Fondo General de Participaciones (FGP): El artículo 2 de la LCF determina que este fondo se constituye por el 20% de la Recaudación Federal Participable (RFP). El FGP se distribuye en cada Estado con una fórmula que les garantiza recibir las mismas participaciones nominales que en 2007 para cada año a partir de 2008 y establece que la diferencia del FGP del año de cálculo con el FGP de 2007 se distribuiría de forma ponderada de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a. El 60% se reparte de acuerdo a la participación en el crecimiento del PIB

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

estatal para el año más reciente publicado por INEGI ponderado por la población.

b. El 30% se reparte de acuerdo a la participación en el crecimiento en la recaudación local por concepto de impuestos y derechos, medido como el promedio del crecimiento para los últimos tres años, ponderado por la población.

c. El 10% se reparte de acuerdo a la participación en el nivel de recaudación local del último periodo, ponderada por la población.

Las participaciones federales que reciben los municipios, nunca son inferiores al 20% que reciben las entidades federativas, atento lo dispuesto por el artículo 6º. De la Ley de Coordinación Fiscal. Sin embargo, no se encuentra justificación para que sea el 20% y no una cifra mayor.

Por todo lo anterior, es necesario estimular la recaudación fiscal de los municipios, realizar una mejor distribución de los impuestos recaudados entre los tres órdenes de gobierno y analizar la posibilidad de que los municipios y alcaldías cuenten con una mayor participación federal, a fin de que estos cuenten con mas recursos económicos y puedan cumplir de una manera mas expedita y eficiente con sus encomiendas constitucionales y legales.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- El artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo,

Plaza de la Constitución No. 7, 2º piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

SEGUNDO.– El artículo 17, Bienestar Social y Economía Distributiva Ciudad Incluyente, apartado B que establece que las autoridades proveerán lo necesario para que los emprendimientos económicos sean objeto de la protección y acompañamiento institucional y que deben concurrir los sectores público, social, privado.

Por otro lado, y con fundamento en los artículos 325 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito que, en caso de ser aprobada la presente iniciativa, sea remitida a la **Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.**

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INCREMENTAN LAS PARTICIPACIONES DE LAS ALCALDÍAS Y MUNICIPIOS EN LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, PARA INTERPONERSE ANTE LA CÁMARA DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN,

Ordenamientos a modificar;

Se propone modificar el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

VII. Texto normativo propuesto.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
<p>Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 20% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al 40% de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrirse. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.</p> <p>...</p> <p>Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el 40% de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



II LEGISLATURA

DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se reforma el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 6o.- Las participaciones federales que recibirán los Municipios del total del Fondo General de Participaciones incluyendo sus incrementos, nunca serán inferiores al **40%** de las cantidades que correspondan al Estado, el cual habrá de cubrírseles. Las legislaturas locales establecerán su distribución entre los Municipios mediante disposiciones de carácter general, atendiendo principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, en la parte municipal, considerados en el artículo 2o. del presente ordenamiento.

...

Los municipios y, tratándose del Distrito Federal, sus demarcaciones territoriales, recibirán como mínimo el **40%** de la recaudación que corresponda al Estado en los términos del último párrafo del artículo 2o. de esta Ley.

...

...

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot



DIPUTADO RICARDO RUBIO TORRES



II LEGISLATURA

SEGUNDO. – Remítase al Senado de la República para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México el día 12 de septiembre de 2023.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres

Plaza de la Constitución No. 7, 2° piso oficina 202, Col. Centro Historico, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06010, Ciudad de México. Tel: 51 30 19 80, ext: 2243, 2211 y 2233



55 7406 3407



ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx



@ricardorubiot



@ricardorubiot



rrubiot